



OFICIO: PC/CPCP/895/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 961/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF MUNICIPAL DE TONALÁ.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

961/2017

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tonalá, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**13 de septiembre de
2017**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*El sujeto obligado no entregó
respuesta.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Hizo entrega de la información
solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 961/2017.
S.O. DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 961/2017.
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **961/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **DIF Municipal de Tonalá, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02937217, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me proporcione la siguiente información:

- 1.- ¿Cuántos programas de asistencia social operó el DIF Tonalá durante los años 2014, 2015, 2016 y cuáles opera en lo que va del 2017? En este punto pido se me detallen los nombres de los programas por año y el presupuesto asignado a cada uno de cada año.
- 2.- Con los programas de asistencia social que operados por el DIF Tonalá durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, ¿Cuántas personas fueron beneficiadas de manera directa? En este punto pido se me detalle la cantidad de beneficiados por programa cada año, y en lo que corresponde al 2017, pido que los datos sobre cantidad de personas beneficiadas especifiquen la fecha de corte del reporte.
- 3.- ¿Cuántos empleados fueron despedidos en el DIF Tonalá durante los años 2014, 2015, 2016 y cuántos en lo que va del 2017? En este punto pido se detalle cantidad de personas casadas por año y, en lo que corresponde al 2017, requiero se anote la fecha de corte del reporte.
- 4.- ¿Causas que han motivado el despido de personal en el DIF Tonalá?
- 5.- ¿A qué áreas del DIF Tonalá pertenecían los empleados que han sido despedidos?
- 6.- ¿Cuánto recurso monetario se ha destinado para liquidar o finiquitar a los empleados despedidos en el DIF Tonalá durante los años 2014, 2015, 2016, y 2017? En este punto solicito se detalle erogación por año."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente SDT/DG/161/2017 y emitió respuesta el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...
Se realizó informe el siguiente específico.
..."

3.- Con fecha 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuyos agravios versa lo siguiente:

"Falta de respuesta del sujeto obligado."

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar

RECURSO DE REVISIÓN: 961/2017.
S.O. DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.



el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 961/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 961/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/738/2017 en fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 15 quince del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio sin número signado por **C. Leopoldo Hernández Vizcarra** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

" ...
Sí se concedió el acceso a la información (...)
La solicitud se resolvió en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE
Se otorgó en vía de INFORME EN ESPECIFICO.
Se envió la respuesta al solicitante a través del sistema INFOMEX JALISCO, el día
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de

agosto de 2017 dos mil diecisiete; el cual fue notificado el día 23 veintrés de agosto del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **DIF Municipal de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 961/2017.
S.O. DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.



Documentación de elaboración de informes

Datos generales
Fecha: 02/03/2017
Proceso: [redacted]
Solicitud de Información: [redacted]
[Mostrar detalles...]

ELABORACIÓN DE INFORMES

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, se remite a los efectos de su correspondiente cumplimiento en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información solicitada en el presente expediente de información, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archivos según de la resolución final: [redacted]

ACCESO A LA INFORMACIÓN [redacted]

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remite informe de Ley, ampliando su respuesta y realizando actos positivos tendientes a entregar la información requerida en cada uno de los puntos de la solicitud.

Ahora bien, se tiene que el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos entregando la información solicitada; en consecuencia procede el sobreseimiento a causa de que el presente recurso de revisión se ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado mediante informe de Ley amplió su respuesta y entregó la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **DIF Municipal de Tonalá, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

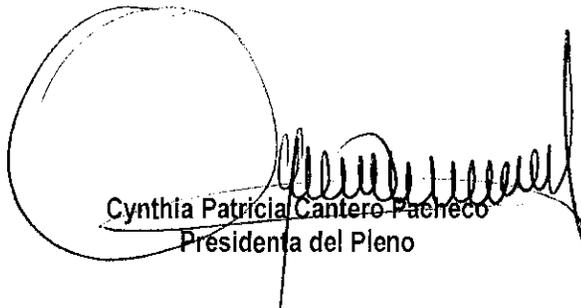
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 961/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.